

Dos depósitos colectores metálicos, enterrados, de 16 metros de diámetro y 7,5 metros de altura cada uno.

Tubería de descarga de acero estirado sin soldadura de una longitud de 3.200 metros y diámetro interior de 200 milímetros.

Demás elementos complementarios y auxiliares.

El presupuesto total de la modificación proyectada alcanza la cifra de 25.055.407,31 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», la modernización y ampliación de la capacidad de producción de su fábrica de gas de Palma de Mallorca, cuyo detalle se expone en la memoria y planos presentados por la citada Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 1.252.770,65 pesetas (un millón doscientas cincuenta y dos mil setecientas setenta pesetas con sesenta y cinco céntimos), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas y Electricidad, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el Título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Baleares vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas y Electricidad, S. A.», durante el período de ejecución de las obras correspondientes.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Baleares deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Gas y Electricidad, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas 1.ª y 2.ª

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición 4.ª

c) Si «Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las nuevas inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de

los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la Entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964.

10. Esta autorización es independiente de las que pudieran ser otorgadas por otros Organismos oficiales.

11. En cuanto a las distancias de seguridad interior y exterior, que deberán ser tenidas en cuenta en la ubicación de los depósitos de naftas, tanto en los colectores como en los instalados en la nueva factoría, serán fijadas por la Delegación de Industria de Baleares.

Habiendo aceptado «Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1210/1965, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Enrique Gragera Piñero.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Gragera Piñero y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1211/1965, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Fernando Nájera Angulo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Nájera Angulo y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1212/1965, de 15 de mayo, por el que se concede la Banda de la Orden Civil del Mérito Agrícola a doña Enriqueta Cantos-Figuerola y Saiz de Carlos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Enriqueta Cantos-Figuerola y Saiz de Carlos y como comprendida en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del

propio año y artículo primero del Decreto de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en concederle la Banda de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1213/1965, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Gonzalo Fernández de Bobadilla.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gonzalo Fernández de Bobadilla y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1965 sobre concesión de premios nacionales de Investigación Agraria, Prensa Agrícola, Maestros nacionales, Grupos Juveniles y Mutualistas de las Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de 11 de mayo de 1964 por la que se convocó un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Departamento de Agricultura,

Este Ministerio, a la vista de las propuestas de las distintas Comisiones Calificadoras designadas por Orden de 13 de marzo del corriente año, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Declarar desiertos los premios nacionales de «Investigación Agraria», por no reunir los cinco trabajos presentados las condiciones establecidas en el apartado segundo, inciso a) 1, y apartado tercero de la convocatoria.

2.º Otorgar los premios nacionales de «Prensa Agrícola» a los señores que se indican: El primer premio, a don Eliseo de Pablo Barbados; el segundo premio, a don Juan José Sanz Jarque, y el tercer premio, a don Pedro Costa Batllori.

Otorgar los premios de Prensa denominados «Bernardo de la Torre Rojas» a los siguientes señores: Primer premio, a don Alfredo Santos Tuda; segundo premio, a don Ataúlfo García Asenjo, y tercer premio, a don Julio Vega Corral.

Art. 3.º Adjudicar los premios para Maestros nacionales a los señores que se señalan:

Primer premio, a don Ramón Sopena Bestué, Maestro nacional de Centenera (Huesca).

Segundo premio, a don Gumersindo Linde Delgado, Maestro nacional de la Gorgoracha (Granada).

Tercer premio, a don Alvaro Vives Arenaz, Maestro del Grupo Escolar «Salvador Mingujón», de Calatayud (Zaragoza).

Cuartos premios, a don Miguel Amat Lasheras, Maestro nacional de la Escuela Parroquial de niños de La Mamola (Granada); don Bernardo Domínguez Martín, Maestro de la Escuela del Patronato Municipal de Alegría de Oria (Guipúzcoa); doña Gabriela Fole Nieto, Maestra nacional de Rábade (Lugo); don José Luis Moreno González, Maestro nacional de la Escuela Nacional unitaria de niños de Rillo de Gallo (Guadalajara); doña Isabel Ocón Ocón, Maestra nacional de Castell de Ferro (Granada); doña Natividad Ramos Martínez, Maestra nacional de Almeida de Sayago (Zamora), y don José Rodríguez Rodríguez, Escuela unitaria de niños, Poblado Residencia de I. N. T. A. E. T., de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Otorgar los premios nacionales para Maestros en activo denominados «Bernardo de la Torre Rojas» a los señores siguientes:

Primer premio, a don José Manuel Aguirre Linacero, Maestro del Grupo Escolar «Constanza Martín», de Valladolid.

Segundo premio, a don Luis Vidal Nivela, Maestro nacional de la Agrupación Escolar Mixta «Santa Eulalia de Mérida», de Berdún (Huesca).

Tercer premio, a don Ramón Javierre González, Escuela Nacional de niños de Villanúa (Huesca).

Cuartos premios, a don Carlos Acosta García, Maestro de la Escuela unitaria de niños «San Juan del Repar», de Garachico (Tenerife); don Enrique Fernández Hervás, Maestro na-

cional de la Agrupación Escolar «Virgen de la Cabeza», Campillo de Arenas (Jaén); don Antonio García Barrio, Maestro nacional del Grupo Escolar «San Martín», de Vitoria; don Agustín Martínez Clavero, Maestro Director de la Agrupación Escolar mixta de Castellote (Teruel); don José Manuel Palacio Pociello, Maestro nacional de la Escuela Nacional mixta rural de Cregenzán (Huesca); don Jesús Secane y Cortés, Maestro nacional del Grupo Escolar «Ventura Rodríguez», de Ciempozuelos (Madrid), y don Manuel Sineiro Padín, Maestro nacional de Vilachán-Tomiño (Pontevedra).

Art. 4.º Adjudicar los premios nacionales para los Grupos Juveniles dirigidos por el Servicio de Extensión Agraria a los que se indican:

Primer premio, al Grupo Juvenil de la Guancha (Tenerife). Segundo premio, al Grupo Juvenil de Los Yébenes (Toledo). Declarar desierto el tercer premio por no considerar reúnen las condiciones de la convocatoria el resto de los trabajos presentados por los aspirantes.

Incrementar los cuartos premios, concediéndose un total de cuatro premios a los Grupos Juveniles de Manzaneque (Toledo), Mora (Toledo), Seoana (Orense) y Sonseca (Toledo).

Art. 5.º Adjudicar los premios nacionales para Mutualistas de las Escuelas Nacionales que tengan cumplidos catorce años a los señores que se indican:

Don Aquilino Herrera Fernández, de la Mutualidad Escolar «El Porvenir», de Barcenilla de Piélagos (Santander).

Don Angel Fernández Ruiz, de la Mutualidad Escolar «El Porvenir», de Barcenilla de Piélagos (Santander).

Don Santiago García Pavón, de la Mutualidad Escolar «Nuestra Señora de Bernúy», de Bernúy (Toledo).

Don Fernando Ahijado de la Rosa, de la Mutualidad Escolar «Nuestra Señora de Bernúy», de Bernúy (Toledo).

Don José Olmos Planells, de la Mutualidad Escolar «Cardenal Benlloch», de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 15 de mayo de 1965 por la que se convoca el X Concurso Nacional de Fotografía Agraria.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura ha resuelto convocar el X Concurso Nacional de Fotografías Agrícolas, Forestales, Ganaderas y de Industrias Derivadas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Solamente se admitirán fotografías sobre temas agrícolas, forestales, ganaderos y de industrias derivadas en sus múltiples aspectos y que por su calidad artística y su valor técnico puedan destinarse a la difusión de esos temas.

2.ª Las fotografías deberán entregarse en la Dirección General de Capacitación Agraria cualquier día laborable, de diez a trece horas, hasta el día 28 de febrero de 1966, en que a las doce de su mañana terminará el plazo de admisión.

3.ª Las fotografías serán sometidas a la consideración de un Jurado de admisión, el cual rechazará aquellas que no reúnan las condiciones exigidas, y que estará constituido por el Jefe de la Sección de Información y Documentación de esa Dirección General, como Presidente; como Vocales, un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

4.ª Los trabajos aceptados por el Jurado de admisión lo serán sólo con carácter provisional hasta tanto que sus autores entreguen los negativos correspondientes; recibidos éstos se formalizará aquella, abonándose por cada fotografía en blanco y negro, con su negativo, la cantidad de cincuenta pesetas (50), y por cada fotografía en color ciento treinta pesetas (130), también con su correspondiente negativo. En los casos de fotografías en serie se abonarán las cantidades anteriormente fijadas por cada una de las fotografías, según sean en blanco y negro o en color.

5.ª Una vez cerrado el periodo de admisión se reunirá el Jurado calificador, que estará constituido por V. I., como Presidente; como Vocales, el Jefe de la Sección de Información y Documentación, un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Instituto Nacional de Colonización, Servicio Nacional del Trigo, Patrimonio Forestal del Estado, un representante del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, el Jefe del Departamento de Cine, Radio y Televisión del Servicio de Extensión Agraria y un representante de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid, actuando como Secretario el mismo del Jurado de admisión. Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.